



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 352-2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 05 de mayo del 2025

VISTO:

La Carta N° 046-2025-CSLF-RC/GPCM de fecha 13 de enero del 2025 del Consorcio Supervisor la Familia,, Informe N° 994-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL, de fecha 13 de marzo del 2025, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N°957-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 14 de marzo del 2025 de la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 275-2024-MDNCH-OGAJ, de fecha 19 marzo del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 1339-2025-MDNCH-OGPP/OPP de fecha 19 de marzo del 2024 de la Oficina de Presupuesto, Informe N° 410-2025-MDNCH-OGPP de fecha 19 de marzo del 2025 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Memoradun N° 458-2025-MDNCH-GM, de fecha 30 de abril del 2025, de la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 454-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 30 de abril del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de la **APROBACIÓN DE ADICIONAL 01 DE LA SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL OVALO LA FAMILIA DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2512286

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 046-2025-CSLF-RC/GPCM de fecha 13 de enero del 2025, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR LA FAMILIA solicita a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con atención a la Gerencia de Infraestructura la regularización de la continuidad del servicio de la consultoría de la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL OVALO LA FAMILIA DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 25122861.

Que mediante informe N° 994-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL, de fecha 13 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas remite al Gerente de Infraestructura la solicitud de aprobación de Prestación Adicional N°01 para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL OVALO LA FAMILIA DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 25122861, en donde concluyen que la Entidad aprobó el RETRASO JUSTIFICADO mediante CARTA N°1858-2024-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL de fecha 27 de diciembre del 2024, por 25 días calendarios. Por lo que recomiendan proseguir con el trámite para la Prestación Adicional de Supervisión N°01 por 25 días calendarios cuyo monto asciende a **S/. 24,656.25 (veinticuatro mil seiscientos cincuenta y seis con 25/100 soles)**, con un porcentaje de incidencia de 18.75%.

Que mediante informe N° 957-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 14 de marzo del 2025 el Gerente de Infraestructura(E), recomienda a la Gerencia Municipal Aprobar mediante acto resolutivo, la Prestación de Adicional de Supervisión de Obra N°01: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL OVALO LA FAMILIA DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 25122861, por un plazo de veinticinco (25) días calendarios, cuyo monto asciende a **S/. 24,656.25 (veinticuatro mil seiscientos cincuenta y seis con 25/100 soles)**, con un porcentaje de incidencia de 18.75% respecto del monto contractual a favor del CONSORCIO SUPERVISOR LA FAMILIA.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que mediante Informe N° 201-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 19 de marzo del 2025 el Jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Gerente municipal su opinión legal siendo la siguiente, Se **DECLARE PROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL OVALO LA FAMILIA DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 25122861, generado por la Aprobación del RETRASO JUSTIFICADO otorgada a favor de CONSORCIO LA FAMILIA, en consecuencia debe otorgarse en su totalidad por veinticinco (25) días calendarios"

Que mediante informe N° 1339-2025-MDNCH-OGPP/OPP, de fecha 19 de marzo del 2025 el Jefe de la oficina de presupuesto remite al Jefe de la oficina general de planeamiento y presupuesto la respectiva certificación de crédito presupuestal por adicional 01 del servicio de consultoría para la supervisión de obra "Mejoramiento y Ampliación del ovalo la familia del casco urbano del Distrito de nuevo Chimbote, santa, Ancash, CUI 2512286, adjuntado para ello la nota N° 0000001287 por el monto de S/24,656.25

Que mediante informe N° 0410-2025-MDNCH-OGPP, de fecha 19 de marzo del 2025 el Jefe de la oficina General de Planeamiento y presupuesto remite Gerencia Municipal la respectiva certificación de crédito presupuestal por adicional 01 del servicio de consultoría para la supervisión de obra "Mejoramiento y Ampliación del ovalo la familia del casco urbano del Distrito de nuevo Chimbote, santa, Ancash, CUI 2512286, adjuntado para ello la nota N° 0000001287 por el monto de S/24,656.25.

Que mediante memoradun N° 458-2025-MDNCH-GM, de fecha 30 de abril del 2025 la Gerencia Municipal solicita a la oficina General de Asesoría Jurídica, realiza una evaluación del informe legal N° 275-2025-MDNCH-OGAJ, mediante el cual opino que se declara procedente la solicitud de adicional de la supervisión de la referida obra, teniendo en cuenta que la resolución de Alcaldía N° 125-2025-MDNCH de fecha 21 de abril del 2025, declara la nulidad de oficio del contrato N° 233-2024-OLOCP-MDNCH respecto de la supervisión de obra.

Que mediante informe legal N° 454-2025-MNDCH-OGAJ, de fecha 30 de abril del 2025 de la oficina general de asesoría jurídica, comunica a la Gerencia municipal su opinión legal siendo la siguiente: "Declarar IMPROCEDENTE la PRESTACION ADICIONAL DEL SERVICIO DE CONSULTORIA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ÓVALO LA FAMILIA DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2512286, ello en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 000125-2025-MDNCH de fecha 21 de abril del 2025, que resuelve declarar la NULIDAD del Contrato N° 233-2024-OLOCP-MDNCH.

Que, en primer lugar, debemos indicar que, una vez perfeccionado el contrato el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. En este contexto es importante considerar que de manera excepcional una entidad, puede hacer modificaciones al contrato al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estos resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual prescribe: Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que conforme al artículo 158 de la RLCE en el los numerales 158.4 y 158.5 instaura las condiciones para una ampliación de plazo: 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad, en concordancia con el 199.7. de la RLCE: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."



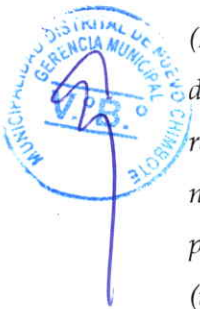


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, asimismo, deberá tenerse en cuenta el D.S. N° 162-2021-EF: que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 157.- Adicionales y Reducciones, numeral 157.4. "Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley."

Que, cabe destacar, que la orientación técnico normativa de la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) debe entenderse como normativa de contrataciones del estado a aquella conformada por la LCE, el RLCE y las disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE. (OSCE, 2022); OPINIÓN N° 154-2019/DTN concluye 3.1 "La normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra.", opinión N° 062-2022/DTN donde concluye (...) El límite del quince por ciento (15%) a que se refiere el numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley resulta aplicable para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, mas no para la aprobación de la ampliación del plazo contractual de la supervisión. El Subrayado es agregado.(...) Sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa vigente, así como en el de la anterior normativa de Contrataciones del Estado, las figuras de ampliación de plazo contractual y de prestaciones adicionales son distintas entre sí y se encuentran reguladas por dispositivos específicos; en ese contexto, cabe precisar que las disposiciones que limitan -porcentualmente- la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión (contempladas en el artículo 34 de la Ley vigente, así como en el de la anterior Ley), no resultan aplicables para la aprobación de una ampliación de plazo.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, la empresa CONSORCIO LA FAMILIA, por medio de su RESIDENTE DE OBRA sustenta la solicitud de retraso justificado para no aplicación de penalidad por mora, por 25 días calendarios, en causas no atribuibles al contratista denominados sustentados con los siguientes puntos:

- **MUROS DE CONTENCION REFORZADOS:** Mediante Carta N° 1406-2024-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJV de fecha 26/09/2024, la entidad adjunta el plano donde modifica rampas y los Murtos Reforzados y de Contención MC-01. Lo que conlleva a que el muro reforzado y de contención de ingreso principal al ovalo se ha incrementado su longitud y área de la rampa, generándose la ejecución de mayores metrados no contemplado en el expediente técnico, que son imprescindibles para cumplir con las metas del proyecto, lo cual conlleva a mayor tiempo de ejecución que no imputable al contratista.
- **CAMARA DE COMPENSACION:** El expediente técnico contractual considera en los planos tres cámaras de compensación dos de área 1.50mx1.50m, con una altura de 1.50m, y una de 2.00 x 2.00 con una altura de 1.50mm, sin embargo en el presupuesto ni en la programación de obra fue considerada la cámara de compensación de 2.00mx2.00m, con una altura de 1.50m, pero su ejecución resulta imprescindible para cumplir con las metas del proyecto, lo cual conlleva a mayor tiempo de ejecución que no es imputable al contratista.
- **TARRAJEO PRIMARIO:** El expediente técnico contractual, no ha considerado en el revestimiento primario para uniformizar la superficie del cerco perimétrico con un muro de contención para recibir el acabado en microcemento, cabe señalar que en el expediente técnico está considerado colocar el revestimiento primario donde se va a realizar el acabado con microcemento a excepción del cerco perimétrico, por lo que su ejecución era imprescindible para tener un adecuado acabado. La ejecución del revestimiento primario con mezcla C:A 1:4, ha originado mayor tiempo de ejecución que no es imputable al contratista.
- **INSTALACIONES ELECTRICAS:** En el plano de Instalaciones eléctricas del expediente técnico contractual, indica 50 REFLECTORES LED RGB SUBACUATICO 36W, pero el presupuesto y en la programación de obra solo indica 29 REFLECTORES LED RGB SUBACUATICO, por lo que es necesario la colocación de 21 REFLECTORES LED RGB SUBACUATICO 36W, que son indispensables para cumplir con la meta del proyecto, la ejecución de estos mayores metrados ocasiona mayor tiempo de ejecución que no es imputable al contratista.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

- **INTALACION DE LUMINARIAS:** En el plano de instalaciones eléctricas del expediente técnico contractual, indica 32 LUMARIAS LED DE 5W, pero en el presupuesto en la programación de obra no ha sido considerado nada ósea cero luminarias, pero el suministro e instalaciones es indispensable para cumplir con la meta del proyecto, la ejecución de estos mayores metrados ocasiona mayor tiempo ejecución que no es imputable al contratista.

Que MEDIANTE CARTA N°1858-2024-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL de fecha 27 de diciembre del 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas emite su PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE RETRASO JUSTIFICADO, en donde concluyen:

- Que, en concordancia a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo analizado, cuantificado y recomendado por la supervisión de obra, la SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICA califica como RETRASO JUSTIFICADO, el plazo de 25 días calendarios, respecto a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL OVALO "LA FAMILIA DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 25122861, lo que se tomará en cuenta en el retraso de ejecución de la obra al aplicar las penalidades correspondientes.
- Así mismo, esto acarrea a que la supervisión el CONSORCIO SUPERVISOR LA FAMILIA realice el trámite correspondiente según el RLCE para continuar su participación durante la ejecución de la obra.

Que la OPINIÓN N° 012-2021/DTN, Jesús María 2 de febrero del 2021 indica lo siguiente "(...) El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. (...)".

Que en el supuesto que se configure un retraso que la Entidad considere justificado, que diera lugar a la no aplicación de la penalidad por mora al contratista - bajo los alcances del numeral 162.5 del artículo 165 del Reglamento-, el costo que genere la extensión del servicio del inspector o supervisor es asumido por la Entidad, toda vez que las obligaciones a que hace referencia el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

artículo 189 del Reglamento sólo recaerían en dicho contratista en la medida que el atraso incurrido en la ejecución de la obra hubiera sido imputable a éste

Que la Entidad Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote mediante la Sub Gerencias de Obras Públicas ha aprobado el **RETRASO JUSTIFICADO** por **veinticinco días calendarios (25)** a favor de la contratista **CONSORCIO LA FAMILIA** mediante **CARTA N°1858-2024-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL**

Que el supervisor de la obra solicita la aprobación de la prestación adicional de servicios de supervisión N°01, considerando la prestación de servicios correspondiente a las labores de supervisión por el periodo ampliado de veinticinco (25) días calendarios.

Que el numeral 162.5 del artículo 165 y del artículo 189 de la Ley N°30225, corresponde: El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Que en caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad."

Que considerando lo señalado en el párrafo anterior, la causal de aprobación de la **PRESTACION ADICIONAL** para **SERVICIO DE CONSULTORIA N°01**, es por la aprobación de **RETRASO JUSTIFICADO**, el cual se dio por veinticinco (25) días calendarios

Que teniendo en cuenta que el retraso justificado se aprobó por 25 días calendarios, y el sistema de contratación es mixto (precios unitarios y suma alzada) el equivalente a 25 días calendarios por la prestación adicional del servicio de la Supervisión N°01, asciende a S/ 24,656.25 (Veinticuatro Mil, Seiscientos Cincuenta y Seis con 25/100 soles). **Haciendo un total acumulativo de S/ 24,656.25 (Veinticuatro Mil, Seiscientos Cincuenta y Seis con 25/100 soles) con un porcentaje de incidencia acumulativo de 18.75% respecto del monto contractual.**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado precisa que, durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor según corresponda. Asimismo, con relación a las funciones que estas ejercen, el artículo 187° del mismo cuerpo normativo, establece que el Inspector o supervisor es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del Contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la Obra.

Que, conforme se establece que el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra, está vinculado a la duración de la obra supervisada, es decir que si bien es cierto el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, por tanto, esta relación de accesoriadad implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que se debe tener en cuenta que mediante Resolución de Alcaldía N° 000125-2025-MDNCH de fecha 21 de abril del 2025, donde se declara la nulidad de oficio del Contrato N° 233-2024-OLOCP-MDNCH de fecha 21 de agosto del 2024, el mismo que fue suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR LA FAMILIA. Que, basta causal probada fehacientemente, como lo fue en este caso para que la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del Contrato.

Que conforme se desprende de la Referida Resolución de Alcaldía se determinó que el supervisor de obra incurrió en la causal b) al artículo 44.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la Presunción de Veracidad, donde se indica que: "(...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: "(...) b) Cuando se verifica que la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previos descargos (...)". En ese sentido, mediante Informe Legal N° 0149-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 04 de abril del 2025, se recomendó que se declare la nulidad de oficio del Contrato N° 233-2024-OLOCP-MDNCH de fecha 21 de agosto del 2024.

Que en aplicación supletoria del del código civil, la declaración de nulidad tiene efectos retroactivos, vale decir se entiende que el contrato nunca tuvo efectos jurídicos validos desde su origen,





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

por ende, estando pendiente de aprobación de la prestación adicional de supervisión, y habiéndose declarado nulo el contrato de supervisión, de obra, se entiende que no existe contrato respecto del cual debería proceder el adicional de supervisión, al no existir vínculo contractual con la entidad.

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

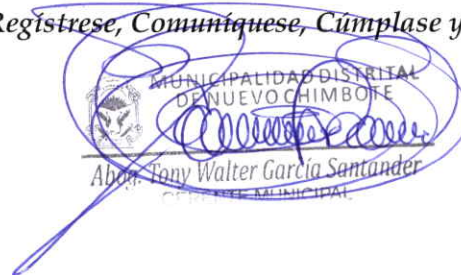
ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL OVALO LA FAMILIA DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 25122861.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al supervisor de obra.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE NUEVO CHIMBOTE
Abdo. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

